

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 275**, de **EDURADO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO** identificado con C.C No. 17971295, actuando en causa propia en contra la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA proveniente de reparto vía correo electrónico, con 7 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **EDURADO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO** identificado con C.C No. 17971295, actuando en causa propia en contra la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al derecho de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **EDURADO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO** identificado con C.C No. 17971295, actuando en causa propia en contra la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **101**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfade3e6bb95e7a665c53cccd019cb630e677c7e82cfde01d0856136a3171**

Documento generado en 10/07/2023 12:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-129** obra solicitud de corrección y aclaración de auto anterior (archivo 025); solicitud por parte de la sucesora procesal Sra. Claudia Milena Cadena Galindo (archivo 027); Dra. Erika Torres Barbosa presentó renuncia al poder (archivo 028) y que demandada Porvenir S.A., radicó sustitución de poder (archivo 030). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, al revisar el expediente, se encuentra que la Dra. Erika Torres Barbosa peticiona la corrección y aclaración del auto adiado del 01 de marzo de 2023, argumentando que su concurrencia al paginario lo fue únicamente con la intención de aportar la legitimidad de la sucesora procesal Sra. Claudia Milena Cadena Galindo y que esté Despacho erró al revocar el poder al Dr. JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ DIAZ.

Señalado lo anterior, es menester precisarle a la Dra. ERIKA TORRES BARBOSA que el reconocimiento de personería objeto de controversia lo fue en los términos y para los efectos del poder conferido, lo cual tácitamente al haber sido reconocida en los términos del artículo 76 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, desplazó al Dr. JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ DIAZ.

En ese entendido, al concurrir la Dra. ERIKA TORRES BARBOSA, nuevamente se precisa en los términos y para los efectos señalados en el mandato radicado con dirección a este asunto (pág. 4, archivo 021), desplazó al Dr. CAMACHO RUIZ y consecuentemente se entendió por revocado el poder primigenio de la demanda, por lo tanto, no se accede a la solicitud de corrección y aclaración peticionada.

Aclarado lo expuesto, se tiene que la Dra. ERIKA TORRES BARBOSA apoderada de la parte sucesora procesal Sra. CLAUDIA MILENA CADENA GALINDO, presento renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia comunicación allegada por la profesional del derecho con dirección a la sucesora procesal (pág. 3, archivo 028), por lo cual se ACEPTA la renuncia presentada.

Por otro lado, se **RECONÓCESE** personería adjetiva al Dr. JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 1020.769.965 y titular de la T.P 300.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido (pág.37, archivo 029).

Por último, por segunda vez se **REQUIERE** a la sucesora procesal del causante para que constituya nuevo mandato y consecuentemente informe dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, su intención de continuar con el presente proceso o de coadyuvar con la solicitud de desistimiento del proceso (archivo 020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 102
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5463eb3b06ca4ad0ce7bb5d0b249f3cd7c00e8d329cc9b739bc88d355327e3**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-407** informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se realice la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia a cargo del demandante y a favor de la sociedad demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0
TOTAL.....	\$200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS

Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D. C., mediante proveído dictado el 28 de febrero de 2022 (carpeta tribunal).

Asimismo, conforme a la liquidación de costas efectuada por Secretaría y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de doscientos mil pesos (200.000), a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **102**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b9bde1219d331eb77e809a3578a88696d9f6a7bcfafaec0a8b62d73cfddf1a**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-269** informando que, la apoderada de la demandada PORTEROS DE BOGOTÁ EL HALCÓN S.A.S, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. LAURA VEGA BONILLA, en calidad de apoderada judicial de la demandada PORTEROS DE BOGOTÁ EL HALCÓN S.A.S, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que antecede (archivo 011).

Al respecto, se hace menester indicar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por parte de la togada en contra del auto fechado 08 de marzo de 2023 (archivo 010), notificado por estados el día 09 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO** teniendo en cuenta que, al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos.

Lo anterior, dado que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3º consagra que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Entonces, como la notificación por estados se dio el 09 de marzo de 2023 y el mentado recurso fue presentado solo hasta el 14 de marzo de 2023, esta juzgadora se abstiene de resolverlo.

Ahora bien, como quiera que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **102**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12c774a58819988bae5d1efb9e0256b1437dee07c7c91e3cde4ac952b86efb**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir con radicado **2023-093**, informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto anterior, no se presentó el escrito de subsanación requerido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 14 de marzo de 2023, notificado legalmente por estado de fecha 15 del mismo mes y de la misma anualidad.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., contra GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **102**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9c60f5812ac1a0f11a9f9767a45c071bb2c72947019de85690cb8570249ec**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado **2023-039**, informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto anterior, no se presentó el escrito de adecuación requerido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 15 de febrero de 2023, notificado legalmente por estado de fecha 16 del mismo mes y de la misma anualidad.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por GERMAN BELTRÁN LEÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **102**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6204bd0ac938b24792e46a23cbfd4626da87cd0875e119474db408f6c67cde**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-555** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, en calidad de apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 08 de marzo de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **102**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ceb959a6a734dc45bab807a93d875be68b22ef1db934329cb49acedea4738c**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-554** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, en calidad de apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 08 de marzo de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 102
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d6c1400bf23a28d776571ecac9fda505383a5f5e9e502b414b535418beb037**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-494** informando que, el apoderado del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (archivo 020). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ VASQUEZ, en calidad de apoderado judicial del demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que antecede (archivo 020).

Al respecto, se hace menester indicar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por parte del togado en contra del auto del 15 de marzo de 2023 (archivo 019), notificado por estados el día 16 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO** teniendo en cuenta que, al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos.

Lo anterior, dado que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3º consagra que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Entonces, como la notificación por estados se dio el 16 de marzo de 2023 y el mentado recurso fue presentado solo hasta el 22 de marzo, esta juzgadora se abstiene de resolverlo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el profesional del derecho interpone recurso de apelación en contra del referido proveído, es preciso indicar que el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001.* Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley. (...)

Así las cosas, la providencia apelada en el presente caso no se encuentra enlistada dentro de las previstas en dicha norma. En consecuencia, se dispone **NO CONCEDER** el recurso de apelación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **102**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a307455521642fbc6aea4b2ee86b2093fb2389dfa43968ae8775f619a9dc2828**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-177** informándose que, se encuentra pendiente de celebración diligencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social; que obra certificados de existencia y representación legal de Vice Colombia S.A.S., y Freedom Media S.A.S. (archivos 019 y 020), y que demandada solicitó amparo de pobreza (archivo 021). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada FREEDOM MEDIA S.A.S, peticiona le sea concedido amparo de pobreza teniendo en cuenta que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso (archivo 021).

Señalado lo anterior, al revisar el expediente encuentra el Despacho que la sociedad demandada es un ente de producción económica y que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal no se observa que se encuentre en proceso de reorganización o liquidación, por lo cual, no se logra establecer que no cuente con los recursos para asumir los gastos del proceso.

En ese sentido, en vista que la solicitud objeto de estudio no reúne las condiciones contenidas en el artículo 151 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, se **NIEGA** el amparo de pobreza peticionado por la demandada FREEDOM MEDIA S.A.S.

Por otro lado, se dispone **INCORPORAR** al plenario los certificados de existencia y representación legal de las sociedades VICE COLOMBIA S.A.S., y FREEDOM MEDIA S.A.S., conforme se dispuso en audiencia adelantada el 20 de febrero de los corrientes (archivo 017).

Finalmente, el Juzgado **SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA** para el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **102**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233a8ac46b6223623ff3ad765f28f38f118f16f747435d5ce4bf7564686e7586**

Documento generado en 10/07/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>